

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:

Calle del Carmen, núm. 29, principal
Teléfono núm. 2.549.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Real decreto concediendo un crédito extraordinario de 221.250 pesetas a un capítulo adicional del Presupuesto de gastos del Ministerio de Estado, correspondiente al primer trimestre del año actual, para atender a los que origine la protección de intereses extranjeros confiados a España en las Naciones beligerantes en la guerra.—Página 812.

Otro fijando en 3.115.621,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, en el ejercicio de 1918, a la Sociedad francesa Des Anciens Etablissements Sopwith. — Páginas 812 y 813.

Ministerio de la Guerra

Reales órdenes disponiendo se devuelvan a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 812 y 813.

Otra concediendo a los Auditores de las Comandancias generales de Ceuta y Larache la gratificación de mando de Teniente Coronel, a cuyo empleo están asimilados.—Página 812.

Otra circular aprobando el establecimiento de Sociedades de socorros mutuos para los obreros que trabajan en las fábricas del material de guerra a cargo del Cuerpo de Artillería, con arreglo a las bases que se publican.—Páginas 812 y 813.

Ministerio de la Gobernación

Real orden circular a los Gobernadores civiles disponiendo procedan a organizar inmediatamente, a semejanza de lo hecho

por el Gobernador civil de Madrid, y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, el servicio de vacunación y revacunación obligatoria, y su estadística.—Páginas 813 y 814.

Administración Central

ESTADO.—Subsecretaría.—Sección de Política.—Anunciando que la Embajada de Francia en esta Corte ha participado que el Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas y aliadas del Mediterráneo ha declarado levantados los bloqueos que se mencionan.—Página 814.

Idem que el Gobierno británico ha comunicado que ha quedado levantado el bloqueo de la costa de Asia Menor y de la costa búlgara.—Página 814.

Idem que el Ministro Plenipotenciario de la República Portuguesa en esta Corte ha comunicado que han sido retiradas todas las minas submarinas que habían sido colocadas en la desembocadura del Tago, a la entrada del puerto de Lisboa.—Página 814.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Lista de aspirantes a los Registros de la Propiedad que se mencionan.—Página 814.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.—Memoria (rectificada) sobre la cuenta general del Estado correspondiente al año 1917.—Página 814.

HACIENDA.—Dirección General del Tesoro Público.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero próximo pasado.—Página 820.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando, en virtud de concurso, a don Wenceslao Cotel del Olmo Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.—Página 820.

Dirección General de Bellas Artes.—Disponiendo que durante un plazo de dos meses se admitan las instancias para tomar parte en las oposiciones para proveer la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, vacante en la Escuela especial de Pintura, Escul-

tura y Grabado, y aprobando el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios.—Página 821.

Real Academia Española.—Lista de señores Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador.—Página 822.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Aprobando el proyecto reformado de la urbanización de malecón y camino de ronda del puerto de Almería, y autorizando a la Junta para realizar dichas obras.—Página 822.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES DE LA Sección de Ordenanzas del Ministerio de la Guerra; Banco de España (Haro y Valencia); Consulado General de España en Francia; Banco de Barcelona; Banco Hispano-Romano; Compañía Aguas y Bañeario de Cestona; Delegación de Hacienda en Las Palmas (Canarias); Sociedad Hullera de Pola de Gordón; Comité Oficial Algodonero; Compañía de Riegos de Levante; Sindicato del Desagüe de Sierra Amagreira, y Sociedad Anónima Coto Vicario.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas. Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península e Islas Baleares durante el mes de Enero del año actual.

Consejo de Administración de las Minas de Almadén.—Resumen de las cuentas de ingresos y pagos correspondientes a los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año próximo pasado.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año anterior.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Contencioso-Administrativo.—Pliegos 36, 37, 38 y 39.

PARTE OFICIAL
PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia, continúan sin novedad en su im-
portante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda,
de acuerdo con el Consejo de Ministros,

de conformidad en lo sustancial con el
Consejo de Estado en pleno y lo informa-
do por la Intervención general y como
caso comprendido en el párrafo segundo
del artículo 41 de la ley de Administración
y Contabilidad de la Hacienda pública,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito ex-
traordinario de 221.250 pesetas a un ca-
pítulo adicional del presupuesto de gastos
del Ministerio de Estado, correspondiente
al primer trimestre del año 1919, para
atender a los que origine la protección de
intereses extranjeros confiada a España
en las naciones beligerantes en la guerra
europea.

Artículo 2.º El importe del crédito ex-

traordinario a que se refiere el artículo an-
terior se cubrirá con los medios determi-
nados por la ley de Contabilidad.

Artículo 3.º El Gobierno dará cuenta a
las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio a cuatro de Marzo de
mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,
José Gómez Acebo.

A propuesta del Ministro de Hacienda,
de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,
y en cumplimiento de lo que preceptúa el
artículo 3.º de la ley de 29 de Diciembre
de 1910,

Relacio:

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	CUERPOS
Pedro M.ª Mendigniaga Arbillá.....	Regimiento de Infantería Albuera núm. 26.....
Benito Basagañas Mayol.....	Idem de ídem íd. íd.....
El mismo.....	Idem de ídem íd. íd.....
Salvador Estévez Ruiz.....	Idem de ídem Valencia núm. 23.....
Eustaquio Mancisidor Murúa.....	Idem de ídem Ceriñola núm. 42.....
El mismo.....	Idem de ídem íd. íd.....

Madrid, 27 de Febrero de 1919.—Muñoz-Cobo.

Excmo. Sr.: En vista del escrito del
Comandante general de Larache de 25 de
Enero último, interesando se conceda la
gratificación de mando al Auditor de
aquella Comandancia general; consideran-
do que tanto la citada Comandancia gene-
ral como la de Ceuta tienen jurisdicción
propia y entienden en diversidad de asun-
tos, no sólo del servicio de la Península,
sino también de las fuerzas indígenas, y
teniendo en cuenta la importancia de sus
respectivos cometidos por las relaciones
que mantienen con las autoridades del país,
las del Protectorado y las representacio-
nes extranjeras.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
conceder a los expresados Auditores de
Ceuta y Larache la gratificación de mando
de Teniente Coronel, a cuyo empleo están
asimilados.

De Real orden lo digo a V. E. para su
conocimiento y demás efectos. Dios guar-
de a V. E. muchos años. Madrid, 3 de
Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Comandantes generales de Ceuta
y Larache.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: El malestar que se refleja
en el proletariado aumenta en rápida pro-

gresión con las dificultades, cada día ma-
yores, que se presentan para la vida del
obrero, y las reformas sociales que de
este problema se derivan vienen siendo
objeto de constante estudio establecién-
do-se instituciones que a este fin respondan,
considerándose conveniente atender a aquél
para evitar las dificultades que en caso
de enfermedad se le originen y al mismo
tiempo ser del más alto interés estimular
el ahorro facilitando la mutualidad,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido
aprobar el establecimiento de Sociedades
de socorros mutuos para los obreros que
trabajan en las fábricas del material de
guerra a cargo del Cuerpo de Artillería,
con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Se establecerán Sociedades de
socorros mutuos con el fin de atender en
caso de enfermedad a los obreros y obre-
ras que trabajen en los siguientes esta-
blecimientos:

- Maestranza de Artillería de Madrid.
- Fábrica Nacional de Toledo.
- Maestranza de Artillería de Sevilla.
- Fábrica de pólvoras y explosivos de
Granada.
- Fábrica de pólvoras de Murcia.
- Maestranza de Artillería de Barcelona.
- Fábrica Nacional de Trubia.
- Fábrica de Armas de Oviedo.

Segunda. Los fondos sociales se cons-
tituirán:

- a) Cuota de 0,50 pesetas por cada obre-
ro y 0,25 por obrera al mes.
- b) Cuota mensual de 1,50 pesetas por
obrero y 0,75 por obrera dada por el Es-
tado.
- c) Cuota de entrada de cada obrero de
una peseta y 0,50 cada obrera.
- d) Cuota de una peseta y 0,50 por obre-
ro y obrera, respectivamente, abonadas por
el Estado.

Tercera. Las Sociedades de socorro co-
menzarán a funcionar desde ocho días des-
pués de publicada la Real orden de su
constitución y no podrán ingresar en ellas
los obreros menores de diez y ocho años,
ni los alumnos de las Escuelas.

Cuarta. El ingreso en la Sociedad será
voluntario.

Quinta. El derecho al socorro comen-
zará al tercer día de ausencia del Estable-
cimiento por enfermedad, y para el abono
de los días a que tenga derecho será pre-
ciso certifique los que le correspondan el
Médico afecto al Establecimiento, y única-
mente mientras estén al servicio del Cuer-
po de Artillería.

Sexta. Los obreros que trabajen en Es-
tablecimientos a cargo del Cuerpo de Ar-
tillería podrán asociarse en la Sociedad que

Vengo en fijar en 3.115.621,55 pesetas el capital que ha de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima en el ejercicio de 1918 a la Sociedad francesa Des Anciens Etablissements Sopwith con arreglo a la tarifa 3.ª de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria.

Dado en Palacio, a cuatro de Marzo de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda interino,

José Gómez Acebo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan a continuación están comprendidos en el artículo 445 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento que excluye a los analfabetos de los beneficios de la redención,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fe-

chas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito y la persona autorizada en forma legal según previene el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señores Capitanes generales de la cuarta y sexta Regiones y Comandante General de Melilla.

se cita

FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la Carta de pago	Delegación de Hacienda en que expidió la carta de pago	Suma que debe ser reintegrada — Pesetas
Día	Mes	Año			
3	Junio	1918	223	Guipúzcoa	500
6	Idem	1918	247	Gerona	500
25	Septiembre	1918	246	Idem	250
5	Junio	1918	30	Málaga	250
4	Idem	1918	74	Guipúzcoa	500
26	Agosto	1918	194	Idem	250

se establece en su misma localidad, o de no existir en ella en la más próxima.

Séptima. El socorro será de tres pesetas diarias igual para todos los asociados obreros, y las obreras percibirán 1,50.

Octava. El tiempo máximo de socorro continuo para un mismo socio ha de ser de trece semanas. Si la Sociedad cuenta con suficientes fondos puede acordar, en casos excepcionales, abonar el socorro durante un período de tiempo superior al indicado.

Novena. Los Establecimientos abonarán a los obreros que estén asociados el socorro en caso de enfermedad, garantizado por certificado médico, y pasarán a la Sociedad de que dependen el cargo correspondiente, como asimismo el importe mensual de las cuotas que abonen los asociados.

Décima. Los obreros no tendrán que abonar cuota alguna cuando dejen de pertenecer al Establecimiento, y si vuelven a trabajar en él sólo tendrán derecho a las ventajas que la Sociedad conceda, inscribiéndose nuevamente sin necesidad en este caso de abonar otra cuota de ingreso.

Undécima. En el caso de que no existiera cantidad bastante para satisfacer las obligaciones sociales, el Estado abonará lo

necesario para que nunca queden sin cumplir.

Duodécima. Si en la liquidación anual resultara sobrante se constituirá un fondo de reserva.

Décimotercera. La Sociedad contratará el personal suficiente para atender gratuitamente la asistencia facultativa en caso de enfermedad del obrero y su familia, cuando estén a su cargo.

Décimocuarta. La administración de los fondos sociales será llevada por el personal directivo del Establecimiento y con intervención del personal obrero.

Décimoquinta. Cuando la enfermedad se origine por accidente en el trabajo, además de entregarle lo dispuesto en la legislación vigente, se le abonará lo que le corresponda como asociado.

Es asimismo la voluntad de S. M. que las cantidades necesarias para atender a estas Sociedades sean cargo a la partida de 50.000 pesetas que para Acción Social figura en el vigente plan de Labores del Material de Artillería, y si no bastara, a la de Imprevistos generales del citado plan, y que se proceda a la redacción del Reglamento por que deberán regirse estas Sociedades.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1919.

MUÑOZ-COBO

Señor...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 10 de Enero último sobre la vacunación antivariólica obligatoria a cargo de los Municipios,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que proceda V. S. a organizar inmediatamente en esa provincia, a semejanza de lo hecho por el Gobernador civil de Madrid, y bajo la dirección del Inspector provincial de Sanidad, el servicio de vacunación y revacunación obligatorias y su estadística en los términos señalados en dicho Real decreto y en el de 15 de Enero de 1903, que queda vigente en todo lo que no haya sido modificado por el anteriormente citado, mientras tanto se dicta por el Real Consejo de Sanidad un nuevo Reglamento especial para su aplicación.

2.º Que de la exacta ejecución de cuanto se dispone en los Reales decretos ante-

dichos deberá V. S. dar cuenta a este Ministerio en el improrrogable plazo de dos meses, exigiendo las responsabilidades de su incumplimiento a quien corresponda, con las multas gubernativas y las sanciones penales que a cada caso fuesen aplicables; y

3.º Que los Ayuntamientos no tienen derecho a solicitar del Instituto de Alfonso XIII, por conducto de los Inspectores provinciales, más cantidad de vacuna antivariólica gratuita que la precisa para la vacunación de las familias pobres y establecimientos de Beneficencia, ya que el Reglamento de dicho Instituto no permite atender gratuitamente más que a las necesidades de la Beneficencia pública.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1919.

GIMENO

Señor Gobernador: civil de la provincia de...

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE POLÍTICA

La Embajada de Francia en esta Corte, con fecha 3 del actual, participa que el Vice-almirante Comandante en Jefe de las fuerzas navales francesas y aliadas en el Mediterráneo ha declarado levantados, a partir del 21 de Febrero de 1919 los bloqueos siguientes:

1.º El bloqueo de Cavalla, establecido el 16 de Septiembre de 1916.

2.º El bloqueo de las costas mediterráneas de Bulgaria, establecido el 16 de Octubre de 1915.

3.º El bloqueo de las costas de los Dardanelos y de Turquía, establecido el 6 de Junio de 1915.

4.º El bloqueo de las costas de Carmania y de Siria, establecido el 25 de Agosto de 1915.

Lo que se hace público para conocimiento general, con referencia a los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID el 30 de Agosto de 1915, el 9 de Septiembre de 1915 y el 22 de Octubre de 1915.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.—El Em-

bajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

El Embajador de S. M. en Londres telegrafía que el Gobierno británico le ha comunicado que ha quedado levantado el bloqueo de la costa de Asia Menor, desde latitud 37 a latitud 40 y de la costa búlgara en Mar Egeo hasta el río Struma.

Lo que se hace público para conocimiento general con referencia al anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 4 de Junio de 1915.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

El Ministro Plenipotenciario de la República portuguesa en esta Corte comunica que han sido retiradas todas las minas submarinas que habían sido colocadas en la desembocadura del Tajo a la entrada del puerto de Lisboa, no habiendo, por tanto, ningún peligro para la navegación.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.—El Embajador de S. M. en funciones de Subsecretario, Juan Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

LISTA de aspirantes a los Registros de la propiedad que a continuación se expresan, anunciados en la convocatoria publicada en la Gaceta de Madrid de 8 de Febrero de 1919.

NOMBRES Y APELLIDOS	REGISTROS QUE SOLICITAN Y ORDEN DE PREFERENCIA									
	Logrosán	Ci-fuentes	Albo-cácer	Soria	Grandes de Salime	Cervera Río Alhama	Quiroga	Ordones	Arnedo	Chelva
D. Juan Romani Calderón.....	»	»	»	»	»	»	»	Unico.	»	»
José Esteve Reig.....	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»	»
Esteban García y García.....	1.º	»	2.º	»	»	»	»	»	»	»
Segundo Trincado Fernández.....	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»	»
Francisco Ramos Iturriaga.....	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gaspar Rodríguez Aguirre.....	»	»	»	»	»	»	»	»	Unico.	»
Francisco López Font.....	2.º	»	1.º	»	»	»	3.º	»	»	»
Félix María Julbe Muné.....	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»	»
Gustavo Enríquez.....	»	»	»	»	»	»	1.º	2.º	»	»
José María Vaquero Moreno.....	»	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»
Luis Blázquez Marcos.....	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Antonio Jarones Rodríguez.....	Unico.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Angel de Sola Ristori.....	1.º	7.º	2.º	4.º	»	»	3.º	5.º	6.º	»
Antonio Yáñez Alvarez.....	3.º	9.º	8.º	5.º	7.º	6.º	1.º	2.º	4.º	10
Eulogio Monteagudo Garrido.....	3.º	2.º	»	1.º	»	6.º	7.º	8.º	4.º	5.º
José María Moreu Figueroa.....	3.º	»	»	4.º	»	»	2.º	1.º	»	»
Crescenciano Aguado Merino.....	»	»	»	Unico.	»	»	»	»	»	»
Luis G. Piñol Agulló.....	»	»	1.º	»	»	»	»	»	2.º	»

Madrid, 3 de Marzo de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

A LAS CORTES

I

La ley Orgánica de este Tribunal de 25 de Junio de 1870, en el número 9.º de su artículo 16, y la de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de

Julio de 1911, en el artículo 81 ordenan y encomiendan a dicho organismo, como función esencial de su actividad y eficaz asesoramiento de las Cortes en relación a la conducta financiera observada por el Poder ejecutivo en el desarrollo y aplicación del Presupuesto general del Estado y de todas las disposiciones de carácter económico, la redacción de una Memoria

relativa a la Cuenta general del Estado de cada presupuesto.

En cumplimiento de ambas soberanas disposiciones el Tribunal de Cuentas del Reino tiene el honor de elevar a las Cortes la Memoria referente a la Cuenta general del Estado del Presupuesto de 1917.

Para conseguir llevar a término tan delicada misión, menester ha sido al Tribu-

nal, a más de examinar, censurar y fallar todas las cuentas rendidas por la Administración pública como gestora de la acción financiera del Estado, de la Provincia y del Municipio compendiario o resumir las 5.876 del Estado, base del examen y censura de la general del mismo, aparte de atender con especial solicitud la iniciación, curso y fenecimiento de centenares de expedientes de reintegro motivados por alcances, desfalcos y otras causas; conocer de los expedientes de absolución, de responsabilidad y de cancelación de fianzas prestadas por funcionarios y agentes de la Administración pública; tomar razón de los expedientes sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito otorgados por el Gobierno de S. M. en los interregnos parlamentarios y redactar la Memoria a las Cortes referente al juicio que han merecido al Tribunal; examinar los expedientes de contrato de servicios y obras públicas, y, por último y en general, realizar ese conjunto de elevadas funciones fiscalizadoras que, fundadas en una actividad diligente, una constante vigilancia y un imparcial criterio, constituyen la más eficaz garantía del acierto en la determinación del grado de pulcritud en la conducta y de severidad en el respeto de la ley con que se ha procedido en la gestión económica del Estado.

La complejidad y extensión de la labor, la minuciosidad y detenimiento en el examen, la elevada imparcialidad de las decisiones, las ha realizado el Tribunal, no sin grande esfuerzo, merced a una persistente acción y a un indiscutible interés en alcanzar la mayor perfección posible en su ministerio. De tales circunstancias y propósitos resulta que, para conseguir la realización de los mismos y muy especialmente en lo que atañe al examen y declaración de la Cuenta general del Estado, ha sido menester ampliar su labor a horas extraordinarias de trabajo, intensificar el esfuerzo para conseguir la posible compensación entre el crecimiento constante y rápido del número de cuentas, de variedad de servicios de amplitud de los mismos y el permanente estacionamiento del número de funcionarios que ha de practicar la labor, número que, en notoria desproporción con el progresivo aumento de los factores de estudio, demuestra la existencia de la necesidad de su ampliación si se ha de atender con la intensidad que tan interesante función reclama, y en armonía con la extensión adquirida, el conjunto de servicios del Estado, cesando de tener que encomendarla, como hasta ahora, a los nunca desmentidos estímulos del personal, fundados en una severa disciplina en el cumplimiento de las leyes y en un acrisolado celo, fruto exclusivo de su satisfacción interior.

A tan estimable conducta, a tan reconocida competencia, a tan persistente labor, débese el que el vigésimoquinto Presupuesto posterior a la separación de la contabilidad corriente de la atrasada que realizó la ley de 5 de Agosto de 1893, pueda tener el Tribunal la legítima satisfacción de manifestar que la Cuenta general del Estado correspondiente al año 1917, formada con el acierto acostumbrado por la Intervención General de la Administración del Estado en el plazo reglamentario de siete meses, ha sido examinada por el Tribunal y librada por el mismo la certificación de dicho examen que previene la ley, dentro del plazo de cuatro meses que le concede la de Administración y Contabilidad vigente, y redactada la presente Memoria en el de dos que se tiene ordenado por la ley antes invocada.

Ya ha tenido ocasión el Tribunal de ex-

poner su criterio en cuestión tan fundamental como es la de la oportunidad de manifestar su juicio sobre el conjunto de la gestión financiera del Poder ejecutivo; pero aun así y aun a trueque de incurrir en la repetición, cümplele manifestar una vez más que estima como sustancial, en razón de su eficacia, el que por las Cortes sea conocido con toda diligencia el juicio que haya merecido a este Tribunal la conducta observada por el Gobierno en orden al desenvolvimiento del plan financiero señalado por ellas.

Con la práctica de tal régimen, con el acatamiento a los plazos que señala la Ley, la opinión del Tribunal puede elevarse a conocimiento de las Cortes con una oportunidad tan adecuada que las permita corregir abusos, modificar criterios y emplear procedimientos, fruto de las enseñanzas desentrañadas de la cuenta general examinada, que redunden en beneficio de la perfección del régimen financiero en lo futuro.

Si con lo transcrito puede ser apreciada la labor realizada por el Tribunal, hay necesidad de apresurarse a decir que no la comprende toda, puesto que a esta acción analizadora de conductas y de procedimientos es necesario agregar la de las sanciones impuestas como consecuencia de una despierta vigilancia sobre el manejo de los caudales del Estado.

En efecto, de la detallada estadística que forma este Tribunal, resulta que su constante acción ha significado para el Tesoro importantes beneficios representados por los ingresos realizados en el mismo como consecuencia del juicio de cuentas y de los expedientes de reintegro ocasionados por alcances y desfalcos. El importe total de las cantidades ingresadas en las cajas públicas por los motivos expuestos y gestión expresa del Tribunal, asciende a 4.737.401,81 pesetas, que pueden clasificarse y distribuirse, según el concepto que dió origen al ingreso, en la siguiente forma: 215.701,81 pesetas, por reintegros de pagos indebidos; 606.918,72 pesetas de ingresos por recursos presupuestos; 730.964,50 pesetas, por reintegro de partidas declaradas alcances, y pesetas 3.183.816,79, por ingresos de sobrantes de cantidades libradas a justificar.

Expuesto lo que antecede como líneas generales de la actividad desplegada por el Tribunal en el cumplimiento de sus funciones, que estima deber ser conocida por las Cortes, procede entrar en el examen de la Cuenta general del Estado del año económico de 1917. Para llevar a término este detenido trabajo se ha seguido el mismo procedimiento que en años anteriores; procedimiento que consiste en formar anticipadamente el Tribunal una serie ordenada de estados-resúmenes por ingresos y por pagos de los resultados que aparecen en las 5.876 cuentas parciales rendidas a este Tribunal, concernientes a valores del Tesoro de los presupuestos generales del Estado y leyes y disposiciones complementarias del año 1917; se han efectuado las rectificaciones de ajuste y aplicación pertinentes, como consecuencia de la discusión de los reparos que han producido; se ha comprobado detalladamente con dichos estados-resúmenes, las diversas partes que integran la Cuenta general formada por la Intervención General de la Administración del Estado; se ha analizado la procedencia o improcedencia de ingresos y de pagos, ateniéndose a la norma preceptiva establecida por la ley de Presupuestos para dicho año de 1917 y demás leyes y disposiciones de carácter económico que han modifica-

do aquélla; ha consignado el resultado final de este minucioso examen en una "Declaración" que, certificada y en unión de la Cuenta general a que se refiere, se remitió a la Intervención General en 26 de Noviembre último, y, finalmente, ha sintetizado en las siguientes cifras los resultados totales de la expresada Cuenta general, que se hallan conformes con los de las cuentas parciales rendidas que se custodian, archivadas, en este Tribunal.

II

Cuenta general de Tesorería.

Comprende esta Cuenta, síntesis de todas las que constituyen la Contabilidad administrativa, el conjunto de las operaciones realizadas durante el año económico, tanto las que se refieren a ingresos como las que representan pagos, con la indispensable distinción entre las que proceden del Presupuesto general en ejercicio y las que emanan de resultados de los anteriores; de las que se han originado por Operaciones del Tesoro en cada una de sus agrupaciones, Deudores, Acreedores y Movimiento de fondos, y, finalmente, de las realizadas por recargos municipales sobre las contribuciones, expresando, además, los saldos entrantes y salientes que la ligan con la Cuenta de igual clase del año anterior y con la del que le ha de seguir, respectivamente.

La Cuenta general de Tesorería que se refiere al año 1917, abarca, por tanto, las operaciones de la índole citada que han efectuado las Cajas del Tesoro en el período de tiempo dicho, consignando los siguientes resultados en la parte del Cargo o Debe: 1.243.060.411,61 pesetas como importe de las existencias en 1.º de Enero de 1917, en las Cajas públicas, en metálico, pastas de oro y plata, valores considerados como efectivo, pagarés de bienes desamortizados, efectos cotizables y varias clases de papel; 6.830.938,73 pesetas como saldo, en valores, a favor del Tesoro, en el Banco de España; en la misma fecha; pesetas 2.286.135.736,77, importe de los ingresos presupuestos realizados por corriente y resultados y por recargos municipales; pesetas 21.540.661,22 por reintegros efectuados en disminución de los gastos públicos satisfechos, y 4.639.770.351,31 pesetas por ingresos de Operaciones del Tesoro, cantidades que, sumadas, arrojan un total general del Debe de 8.197.338.099,64 pesetas.

La Data o Haber hállase formada por las partidas siguientes: 2.316.264.793,59 pesetas por pagos de Obligaciones prestadas del año corriente, resultados y recargos municipales; 14.811.855,95 pesetas como importe de las devoluciones verificadas en disminución de los ingresos obtenidos por contribuciones y rentas públicas; pesetas 4.209.721.042,66 de los pagos realizados por Operaciones del Tesoro; pesetas 4.543.973,53 de saldo en valores, a favor del Tesoro público, en el Banco de España en 31 de Diciembre de 1917, y en la misma fecha 1.651.996.433,91 pesetas por existencias en las Cajas públicas, formadas por todas las clases de efectivo, valores y papel arrojando como suma o total general del Haber una cantidad igual a la del Debe arriba expresada.

Liquidación definitiva del Presupuesto

El fin esencial que se persigue con la Contabilidad general del Presupuesto no es otro que el de llegar a conocer de modo concreto y con expresión exacta el exceso o defecto que haya resultado al final del Presupuesto entre el caudal de ingresos realizados y la masa de pagos hechos; es decir, el de determinar el superávit o dé-

ficit con que ha saldado el Presupuesto.

Con ello no sólo se satisface la obligada consecuencia de toda Contabilidad, sino que a la par se cumple la condición expresamente exigida por la ley de Administración y Contabilidad vigente, que previene esa concreta manifestación.

Para llegar a este resultado final, síntesis de la gestión económica, se hace necesaria la práctica de una serie determinada de cálculos y comparaciones cuyo conjunto constituye la liquidación definitiva del Presupuesto.

Estos cálculos, esta preparación, tienen su razón de ser en la misma índole del Presupuesto, dado que la ley de la vida económica del Estado durante un año precede a los hechos, y por completo que sea el conocimiento de las necesidades de la Nación y por exquisito que haya sido el esmero en formar aquélla, al llegar éstos, al presentarse la realidad, no dejan de ofrecerse motivos con fuerza bastante para obligar a la modificación de los primitivos cálculos bien ampliando, bien reduciendo sus cifras de origen.

Es indispensable tener presente, de un modo cualquiera, estas obligadas alteraciones, para conseguir el conocimiento de superávit o déficit que resulte del Presupuesto realizado. El procedimiento seguido en la contabilidad del Estado para recoger dichas alteraciones y determinar el resultado final, constituye la liquidación definitiva del Presupuesto.

Dicha liquidación definitiva en el año 1917 ofrece los siguientes resultados:

PRIMERA PARTE

Ingresos.

Los recursos calculados para 1917 en el estado letra B de la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, en su artículo 1.º, autorizados como recursos del citado año económico, ascendían a pesetas 1.281.035.818,32, cantidad que debe ser aumentada con el importe de las contribuciones, impuestos, rentas y ventas de propiedades y recursos eventuales que no tienen consignada previamente cantidad alguna en el presupuesto, por constituir recursos que sólo pueden ser apreciados por los derechos que se reconocen y liquidan, en unos casos, y en otros, por la recaudación que se obtiene.

Por esta razón deben considerarse como parte integrante del Presupuesto de ingresos inicial los aumentos siguientes: 24.397,15 pesetas por derechos de reconocimiento de ganado a su importación; 1.004.235,93 pesetas por derechos de Aduanas sobre material de Obras públicas; 871.010,95 pesetas por el impuesto sobre el consumo interior de la cerveza; pesetas 3.978,72 por el importe líquido que resulta a favor de las Corporaciones civiles como diferencia entre los valores contraídos por plazos anticipados y pagarés vencidos de ventas efectuadas con posterioridad a la ley de 21 de Julio de 1876, y las devoluciones verificadas en cantidad igual a los ingresos realizados con arreglo a la Real orden de 23 de Junio de 1894, correspondiendo de dicha suma 3.813,31 pesetas a 80 por 100 de Propios y 165,41 a Beneficencia; pesetas 11.835.270,97 por el producto de la venta de substancias alimenticias de primera necesidad adquiridas con arreglo a la ley de 18 de Febrero de 1915; pesetas 2.277,75 por producto de la venta de sulfato de cobre, adquirido por virtud de la ley antes citada; 925.744.320,32 pesetas producto de la negociación de Deuda, autorizada por la ley de 2 de Marzo de 1917; 554.251,27 pesetas por reintegros de anti-

cipos hechos a la Prensa periódica diaria; 2.320.362,58 pesetas, producto líquido obtenido del seguro marítimo de guerra; 34.372.819,91 pesetas por ingresos de ejercicios cerrados, o sea por recursos que, correspondiendo a los Presupuestos de 1916 y anteriores, han tenido su realización en el actual; 12.850.739,22 pesetas por lo reconocido y liquidado por recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio, que, en cumplimiento del artículo 30 de la ley de 5 de Agosto de 1893, se reanudan en unión de la cuota del Tesoro; 81.552,64 pesetas importe de los ingresos de recargos municipales sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería por cuenta de los restos pendientes de cobro en fin de 1916 liquidados hasta fin de Diciembre de 1901, y 323.646,90 pesetas por los ingresos por los recargos municipales sobre la contribución industrial y de comercio pendientes de cobro en fin de 1916, o sea por resultados de ejercicios cerrados, aumentos cuya suma elevan el Presupuesto de ingresos para el año 1917 a la cifra de pesetas 2.271.624.691,63.

Por cuenta de este Presupuesto se han reconocido derechos a favor de la Hacienda por valores del Tesoro y por recargos municipales en la cantidad de pesetas 2.339.581.543,73, y se han recaudado de esta cifra 2.271.323.880,82 pesetas, quedando por cobrar a la terminación del Presupuesto 68.257.662,91 pesetas.

SEGUNDA PARTE

Gastos.

Respecto de los gastos, la misma ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, en su artículo 1.º, modificada por la ley de 2 de Marzo de 1917, que concedió al Gobierno varias autorizaciones, y por el Real decreto de 18 de Abril del mismo año, dictado para cumplimiento de la ley anteriormente citada, y en el que aparece el estado letra A con carácter definitivo, se concedió un crédito total de 1.483.044.457,94 pesetas, crédito que en virtud de otra ley de 2 de Marzo de dicho año, por la que se acordó el pago de una anualidad en 1917 de obras y servicios extraordinarios por los Departamentos ministeriales, y que, según el Real decreto arriba citado, debían figurar como artículos adicionales de las respectivas secciones, fué aumentado en 14.500.013,85 pesetas, elevándose por tanto los créditos fijados por la ley de 2 de Marzo y Real decreto de 18 de Abril de 1917 a 1.497.544.471,79 pesetas, que constituye el crédito presupuesto inicial para el año 1917.

Durante el período de desarrollo del presupuesto, este crédito ha experimentado los siguientes aumentos: 865.675.041,09 pesetas, en virtud de las disposiciones contenidas en las leyes de Presupuestos y autorizaciones ya citadas, y otras disposiciones especiales; 27.134.131,87 pesetas por créditos extraordinarios concedidos durante el presupuesto; 48.638.851,65 pesetas, importe de los suplementos de crédito otorgados en igual período de tiempo; 5.200.935,84 pesetas, por remanentes de créditos transferidos del presupuesto de 1916, por hallarse así dispuesto en las leyes que los concedieron; 83.957.877,43 pesetas, por servicios liquidados y no satisfechos en el presupuesto a que correspondían y si en éste, o sea, pagos hechos por resultados de ejercicios cerrados, cantidades que, sumadas al crédito inicial, elevan su importe a un total de 2.528.151.909,67 pesetas.

De esta partida debe deducirse: pesetas 996.190,18, importe de los créditos

asignados para satisfacer diferentes cargas de justicia que han sido convertidas en Deuda en virtud de la ley de 23 de Diciembre de 1916, y 12.000 pesetas por la baja de crédito efectuada en virtud de reorganización de servicios en el de Comercio, Industria y Trabajo, quedando por consiguiente como créditos liquidados para 1917, que sirven de base para su liquidación definitiva la cantidad de pesetas 2.527.143.719,49.

Con cargo a esta suma se han reconocido y liquidado gastos por Obligaciones del Tesoro y por Recargos municipales hasta la cantidad de 2.427.447.075,08 pesetas, de las que han sido satisfechas 2.294.724.132,37 pesetas, quedando pendientes de pago al cerrar el presupuesto, pesetas 132.722.942,71.

De cuanto queda expuesto se infiere que siendo los créditos liquidados del presupuesto que sirven de base para su liquidación 2.527.143.719,49 pesetas, e importando los pagos ejecutados por cuenta de los mismos 2.294.724.132,37 pesetas, exceden los créditos concedidos a las obligaciones satisfechas en 232.419.587,12 pesetas, de cuya diferencia, 79.552.219,50 pesetas, se anulan por sobrantes, después de cubiertas las obligaciones; 132.722.942,71 pesetas pasan al presupuesto siguiente con el carácter de resultados de ejercicios cerrados, por tratarse de obligaciones liquidadas y contraídas que no se han satisfecho durante el presupuesto, y pesetas 20.144.424,91 por transferencia al presupuesto inmediato posterior, del remanente que ofrecen los créditos no invertidos que poseen la condición de permanencia hasta su total inversión, por disponerlos así expresamente las leyes que los concedieron.

Comparando ahora los ingresos con los pagos, resulta que la recaudación líquida obtenida durante el año 1917 fué de pesetas 2.271.323.880,82; que las obligaciones satisfechas, o sea los pagos líquidos ejecutados durante el mismo período de tiempo se elevan a 2.294.724.132,37 pesetas, habiendo excedido, por tanto, los pagos a los ingresos, esto es, resultando un déficit de 23.400.251,55 pesetas, al que han contribuido: 25.627.313,60 pesetas por exceso de los ingresos sobre los pagos en los Derechos y Obligaciones del Tesoro por el Presupuesto de 1917, más 1.343.440,24 por igual motivo de los recargos municipales del Presupuesto de 1917, de cuya suma deben deducirse 49.585.057,52 pesetas, exceso de los pagos sobre los ingresos por Derechos y Obligaciones del Tesoro por resultados de ejercicios cerrados, más 785.947,33 pesetas por la misma causa de los recargos municipales de dicho período de resultados.

Debe observarse, para determinar la verdadera cuantía del déficit con que ha liquidado el Presupuesto de 1917, que en su cifra ha influido necesaria y favorablemente los ingresos en el Tesoro producidos por el producto líquido obtenido de la negociación de Deuda amortizable al 5 por 100, emitida por Real decreto de 10 de Marzo de 1917, en virtud de las autorizaciones concedidas al Gobierno por la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916 y las de 2 de Marzo de 1917.

Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado.

Hállase destinada esta cuenta a poner de manifiesto todo el desarrollo que reglamentariamente han de seguir la adquisición y enajenación de las fincas y derechos reales que posee el Estado.

Con este objeto encuéntrase dividida en tres grandes agrupaciones o partes, que expresan: las primera, las existencias que de

estos bienes tenía el Estado al comenzar el año económico, las alteraciones sufridas durante el mismo período de tiempo a consecuencia de las incautaciones, adquisiciones y enajenaciones verificadas, demostrando, por último, las existencias al término del año citado; la segunda, la existencia entrante y la saliente de pagarés suscritos con motivo de la venta a plazos de estos bienes y el movimiento experimentado durante el período de vida de la Cuenta, y la tercera, y sujeta al mismo mecanismo que las otras dos partes, el movimiento de los valores a cobrar.

La vigente ley de Administración y Contabilidad ordena en su artículo 78 que esta Cuenta forme parte integrante de la general del Estado, y por esta circunstancia se forma abarcando las operaciones realizadas en toda la Nación durante el año económico, pero conservando idéntica estructura que la de las cuentas mensuales de la misma clase que rinden las provincias.

Del estudio de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado correspondiente al año 1917 se viene en conocimiento de los resultados que a continuación se exponen:

PRIMERA PARTE

Cuenta de los bienes declarados en venta.

Según expresa esta primera parte de la Cuenta, el Estado poseía en 31 de Diciembre de 1916, 419.929 fincas, censos y derechos, representando un valor de pesetas 209.196.389,01; durante el año 1917 han sido inventariadas 2.970 fincas, censos y derechos, valorados en 1.015.626,22 pesetas; se han aumentado los valores por el mayor obtenido en las subastas en 66.719,67 pesetas, y se han aumentado también, por rectificaciones, dos fincas, censos y derechos y 16.334,73 pesetas, constituyendo el total Cargo 442.901 propiedades, valoradas en 210.295.069,63 pesetas; en la Data se observa que durante el citado año de 1917 se han enajenado 1.972 fincas, censos y derechos representativos de un valor de pesetas 449.757,87; han sufrido los valores de la Cuenta, por el menor obtenido en las subastas, la baja de 41.295,19 pesetas, y por cargas rebajadas, rectificaciones y otras causas han sido dadas de baja igualmente 66 propiedades por un valor de 271.827,74 pesetas, sumando el total Data 2.045 propiedades y 762.880,80 pesetas; quedando como existencias pendientes de enajenación, en 31 de Diciembre de 1917, 420.856 fincas, censos y derechos representativos de un valor de 209.532.188,83 pesetas.

SEGUNDA PARTE

Cuenta de pagarés a plazos de compradores de bienes enajenados.

Los pagarés a plazos que se hallaban pendientes de vencimiento en fin de Diciembre de 1916, según expresa la segunda parte de la Cuenta que se examina, importaban la suma de 16.794.840,55 pesetas; los que han sido suscritos por ventas y redenciones en el año 1917 importan la cantidad de 168.480,21 pesetas; los aumentos por transferencias de dominio, rectificaciones y otras causas ascendieron a 22.222,34 pesetas, y el total Cargo a 16.985.543,10 pesetas.

En la Data figuran como cargados en la cuenta de Rentas públicas, anticipados por los compradores, pagarés por valor de pesetas 21.681,20, y a realizar por plazos vencidos 242.099,65 pesetas, habiendo sido baja por pagarés cancelados, por quiebras, reducciones, rectificaciones y otras causas 1.584,74 pesetas, sumando el total Data 265.365,59 pesetas, y quedando en 31 de

Diciembre de 1917 pagarés pendientes de vencimiento por la suma de 16.720.177,51 pesetas.

TERCERA PARTE

Cuenta de valores a cobrar.

Durante el período de esta cuenta, es decir, en el transcurso del año económico de 1917, no se han realizado operaciones que afecten a esta parte de la misma, y, por consiguiente, el saldo en 31 de Diciembre de 1916 que era de 10.699.306,16 pesetas, a cobrar en varias clases de papel de la Deuda del Estado, y 950.866 pesetas, a cobrar en metálico; partidas que dan un total de 11.650.172,16 pesetas; son las mismas cantidades que aparecen como existencia en 31 de Diciembre de 1917.

Cuenta de la Deuda pública.

La ley de Administración y Contabilidad, en los mismos artículos citados, al hablar de la Cuenta de Propiedades y Derechos del Estado, ordena que forme parte integrante de la Cuenta general del Estado una de la Deuda pública, que tenga por objeto la demostración, por número y clase de efectos, de las operaciones de liquidación, creación, conversión y amortización de la Deuda pública realizadas durante el año económico, y exprese, además, la existencia de ésta que resulte al comenzar y terminar el mismo.

La cuenta de la Deuda pública que acompaña a la general del Estado correspondiente al año 1917, suministra los datos siguientes:

Primer Ramo.

Liquidación.—Primera parte.

Los créditos reclamados que se hallaban pendientes de liquidación en 1.º de Enero de 1917 importaban 39.351.301,96 pesetas; los presentados y admitidos a liquidación en dicho año suman pesetas 1.052.178.141,93, lo que forma un total Cargo de 1.091.529.443,89 pesetas; el valor definitivo de los créditos liquidados, y reconocidos en el año de la cuenta es de 1.052.178.141,93 pesetas, y el de los pendientes de liquidación y reconocimiento en 31 de Diciembre de 1917 importa pesetas 39.351.301,96.

Segunda parte.

El importe de los créditos aprobados que no se incluyeron en certificación para su emisión, existentes en 31 de Diciembre de 1916, importaban 10.516.549,69 pesetas, y los reconocidos y aprobados en el año 1917, que justifican la Data de la primera parte de esta Cuenta, ascienden a 1.052.178.141,93 pesetas, arrojando ambas partidas un Cargo de 1.062.694.691,62 pesetas; han sido comprendidas en certificación para su emisión 1.052.178.141,93 pesetas, y quedan sin incluir en la misma, pendientes de ser emitidas, en fin del año 1917, 10.516.549,69 pesetas.

Tercera parte.

El Cargo de esta parte de la Cuenta de liquidación lo constituyen: el importe de las certificaciones pendientes de emisión en 1.º de Enero de 1917, que era de pesetas 280.101,67, y el de los valores, de los que la Dirección General de la Deuda ha expedido certificaciones para la emisión de los créditos que han de darse en pago de las liquidaciones aprobadas que aparecen en la segunda parte de esta Cuenta, que ascienden a 1.052.178.141,93 pesetas, que con los aumentos por rectificación de 1.609.400 pesetas, suman un total Cargo de 1.054.067.643,60 pesetas.

En la Data figuran los documentos de la

Deuda emitidos en pago de dichas certificaciones, por un valor de 1.053.832.012,43 pesetas, quedando certificaciones pendientes de emisión, en 31 de Diciembre de 1917, por un importe de 235.631,17 pesetas.

Segundo Ramo.

Conversión.

La cantidad que por documentos de Deuda pendientes de emisión por conversión figura esta Cuenta en 31 de Diciembre de 1916, es de 2.489.852,50 pesetas; los presentados a convertir durante el año 1917 ascienden a 772.909.015,01 pesetas, que con los aumentos líquidos por razón de los tipos de conversión, que ascienden a 3.583.240 pesetas, dan un total de pesetas 778.982.107,51.

Los créditos emitidos por conversión importan 777.440.315,57 pesetas, a las que sumadas 102.619,19 pesetas de bajas ocasionadas por las conversiones, forman un total de 777.542.934,76 pesetas, quedando en 31 de Diciembre de 1917 valores pendientes de emisión por conversión por un importe de 1.439.172,75 pesetas.

Tercer Ramo.

Amortización.

Esta parte de la Cuenta figura, en primer término, la cantidad de Deuda pública en circulación por capitales e intereses existente en 1.º de Enero de 1917, la cual ascendía a 9.963.071.938,95 pesetas, partida que fué aumentada en el transcurso del año 1917 por capitales emitidos e intereses devengados en 2.243.284.036,44 pesetas, las que con los aumentos por rectificación de 21.946.161,50 pesetas, arrojan un total de 12.228.302.138,89 pesetas.

El importe de los capitales amortizados e intereses satisfechos durante el año 1917, asciende a 1.185.823.799,05 pesetas que, con las bajas por rectificación, 23.544.400 pesetas, dan un total de 1.209.368.199,05 pesetas, cantidad que, deducida del total anterior manifiesta que la Deuda en circulación por capitales e intereses pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1917, importaba 11.018.933.939,84 pesetas.

Esta existencia de Deuda en circulación, comparada con la de igual fecha del año 1916, acusa un aumento de pesetas 1.055.862.000,80, producido: por un aumento de 1.036.021.278,25 pesetas de capitales y por otro de 19.840.722,64 pesetas por intereses.

Estos son los resultados de conjunto que ofrece el examen y comprobación de la Cuenta general del Estado correspondiente al año 1917, considerada en su aspecto numérico.

Analizados estos mismos hechos en lo concerniente a la gestión del Gobierno respecto a la aplicación e interpretación de las disposiciones legales que determinan la norma que la Administración pública debe seguir para la regular inversión de los fondos del Estado, el Tribunal ha encontrado motivo bastante para hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 16 de su ley Orgánica, estimando oportuno formular las observaciones siguientes:

III

Ministerio de la Guerra.

La persistencia en el criterio de interpretar la autorización concedida por el apartado n del artículo 3.º de la ley de Presupuestos, en la forma en que lo viene haciendo este Ministerio, obliga al Tribunal a repetir las observaciones que tiene hechas en Memorias anteriores. Resulta de modo evidente que la facultad con-

cedida al Gobierno por dicho precepto, se refiere a proveerle de crédito para las obligaciones que se reconozcan y liquiden para atender a las necesidades que previene la ley de 30 de Enero de 1910, pero que en modo alguno le autoriza para establecer créditos en espera de que surjan tales necesidades, como lo viene efectuando.

La misma observación merecen, por análoga causa, las ampliaciones de créditos concedidas por las Reales órdenes de 1.º, 17 y 31 de Julio, 14 y 30 de Noviembre y 1.º y 29 de Diciembre de 1917, ya que no parece haberse tenido en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del artículo 3.º de la citada ley de Presupuestos, por el que se exige la preexistencia del reconocimiento y liquidación de las obligaciones al otorgamiento del crédito, a más de la inobservancia del apartado f del citado artículo 3.º y de la condición señalada por el artículo 4.º de la misma Ley, fundándose esta afirmación en el hecho de que, en dichas disposiciones ministeriales, no se hace constar que, en los casos procedentes se haya oído al Consejo de Estado y a la Intervención General de la Administración del Estado, o la razón por la que se haya oído indistintamente a cualquiera de estos Centros, con lo que, a más del incumplimiento de la Ley, se priva a las Cortes de conocer las interesantes opiniones de estos Centros.

Por otra parte, en algunas de las Reales órdenes citadas, a pesar de haberse solicitado el otorgamiento de créditos bajo la forma de suplementos, obedeciendo al carácter de la necesidad, se conceden como ampliaciones, con cuya variación se priva a las Cortes de conocer el juicio de este Tribunal sobre tan interesantes extremos como son los de la necesidad absoluta y urgencia indispensable exigidas por la Ley.

Ministerio de Marina.

No afecta este particular a la Cuenta general que motiva esta Memoria, ni tampoco tiene la significación legal precisa que autorice la redacción de una extraordinaria y, sin embargo, no deja de tener la suficiente importancia para hacerse merecedor de ser conocido por las Cortes, con el fin de que éstas, si lo estimaren oportuno, adoptaren medidas que impidieran la repetición de hechos análogos en lo sucesivo.

El hecho observado encuéntrase en el expediente del contrato celebrado entre el Ministerio de Marina y la Sociedad Anónima "Werf-Conrad", de Haarlem (Holanda), para la adquisición de una draga con destino al arsenal de la Carraca, y consiste en la necesidad de celebrar segundo concurso originada por la presumible deficiencia de la formación del pliego de condiciones técnicas redactado para el primero, y se dice presumible por tratarse de una cuestión técnica que se sale de la competencia del Tribunal.

El hecho de ser declarado desierto el primer concurso, no obstante haber concurrido varios licitadores, entre ellos, aquel a quien se adjudicó la obra en el segundo, pudiera entrañar un posible perjuicio para el Tesoro, si se considera que la ejecución de la obra, que se apreció de tal urgencia que el Gobierno estimó necesario prescindir del procedimiento de subasta adoptando el de concurso, a que la Ley le autorizaba, sufrió un retraso de más de cinco meses, con lo que las necesidades que motivaron el contrato, quedaron por igual tiempo desatendidas y tal vez agravadas; que con tal retraso y la constante progresión ascendente de los precios de los materiales necesarios para

la construcción de la draga, el coste de la misma debió necesariamente de elevarse, de no reducir la calidad de los materiales utilizados, y, por último, que el empleo de la actividad de numerosos Centros técnicos y administrativos resultó ineficaz.

Varios Ministerios.

Estima conveniente el Tribunal someter al elevado conocimiento de las Cortes los expedientes de contrato recibidos por aquél para su examen, en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 64 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Según los antecedentes que obran en este Tribunal, los expedientes de contrato de servicios y de obras públicas, a partir de la cuantía de 250.000 pesetas, enviados por los respectivos Ministerios durante el año 1917, son los siguientes:

1.—Para suministro de víveres a los reclusos en las Prisiones Centrales de San Fernando y Puerto de Santa María, con sus respectivas enfermerías. (Gracia y Justicia.)

2.—Para ídem ídem. Central de San Miguel de los Reyes de Valencia y Celular de la misma ciudad, con sus respectivas enfermerías. (Ídem.)

3.—Para la adquisición de seis lanchas de vapor con destino al remolque de barcas, con la Sociedad Corcho Hijos, de Santander. (Marina.)

4.—Para construcción por la Sociedad Anónima La Maquinista Terrestre y Marítima de un dique flotante, con destino al Arsenal de Cartagena. (Ídem.)

5.—Para la construcción del edificio de Palacio de Justicia de esta Corte. (Gracia y Justicia.)

6.—Para la confección y tirada de 590.000 títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, emisión de 1917, celebrado entre la Dirección General de la Deuda y Clases pasivas, en representación del Estado, y la Sociedad Bradbury Wilkinson and Company de Londres. (Hacienda.)

No mueve al Tribunal, al dar cuenta a las Cortes de los citados contratos, otro propósito que el de llevar a su elevado conocimiento la extensión dada por el Gobierno de S. M. al cumplimiento del artículo 64 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911.

Tanto en estos contratos como en los anteriores no ha estimado el Tribunal la existencia de motivo bastante para hacer uso de la facultad que le confiere el artículo 65 de la expresada Ley. Pero aun así, ha considerado conveniente solicitar la superior atención de las Cortes sobre un hecho observado en uno de los contratos sometidos a su examen por el Ministerio de Marina, que ya queda expuesto más arriba, y cuya depuración no ha consentido exponerlo hasta este momento.

*

Hubo ya de ocuparse el Tribunal en la Memoria reglamentaria de la Cuenta general del Estado del año 1916, de la conveniencia de que se prestase por el Poder ejecutivo preferente atención a asunto de tanto interés como es la formación de los Presupuestos generales del Estado, a fin de facilitar la normal gestión financiera, y otra vez se ve en la necesidad de reiterar la misma manifestación ante el resultado que ofrece el examen de los Presupuestos generales para 1917, al observar que el procedimiento para su formación seguido en los anteriores y fundado en la ley de 26 de Diciembre de 1914, adquiere al presente más acentuados caracteres puesto que constituyen el fundamento de los mismos tres leyes y dos

Reales decretos sin la necesaria unidad de origen en su criterio, circunstancia que produjo una modificación total en su desarrollo a los pocos meses de entrar en funciones el plan económico del año citado. Tales fueron la ley de Presupuestos de 23 de Diciembre de 1916, la de Autorizaciones de 2 de Marzo de 1917, otra de la misma fecha sobre emisión de Deuda y los Reales decretos de 3 de igual mes y año y de 18 de Abril siguiente. Lo expuesto ha contribuido a que con un presupuesto inicial de 1.497.544.471,79 pesetas, se hayan reconocido y liquidado obligaciones por un importe de 2.527.143.719,49 pesetas, la que representa un aumento equivalente al 68,75 por 100.

*

Del mismo modo, el Tribunal se ve en la precisión de ocuparse, una vez más, del imprescindible cumplimiento del artículo 75 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, en la parte que se refiere a la rendición de cuentas al Tribunal por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado a que vienen obligados todos los que manejan fondos del mismo, y cuya interpretación, a pesar de la claridad del texto y de lo terminante del mandato, no responde como debiera, según tuvo el Tribunal el honor de detallar en su Memoria de 1914.

Lejos de modificarse de modo apreciable esta anomalía, parece tender a agravarse en los nuevos organismos que se van creando, alguno de excepcional importancia, influidos, sin duda, por los perniciosos efectos del ejemplo.

De nuevo, pues, y con todo ahinco, ha de solicitar la elevada atención de las Cortes el Tribunal, a fin de que, si lo estima pertinente, adopte las medidas necesarias conducentes a que todos los recursos del Tesoro se hallen sometidos a su soberana fiscalización, sin privilegios ni excepciones, con quebranto de los preceptos de la ley.

IV

Estudio estadístico sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.

Continuando el Tribunal la costumbre de ocuparse en estas Memorias del examen de los resultados conseguidos en el año a que aquélla se refiere, de uno de los tributos de mayor significación financiera, reanuda su labor en el año actual, ocupándose de la importante contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en su concepto de "Rústica y pecuaria".

Escasos son los elementos de juicio de que el Tribunal puede disponer para su examen. Las cuentas de Rentas públicas son la fuente única de tales elementos, siendo de lamentar una vez más que el poderoso auxilio que para la Administración pública significa la Estadística no se halle hoy manifestado más que por algún hecho aislado, producido, más que por un efecto de organización, por un plausible afán de exteriorizar su celo algún Centro directivo.

Por tan fundamental motivo, el Tribunal vese obligado a limitar su estudio a la determinación del coeficiente de recaudación del tributo, en función de los valores reconocidos y liquidados, para deducir de tal relación y de la que se establece con los quinquenios anteriores las enseñanzas que ofrece la observación de los hechos y de sus resultantes, con el intento de poder deducir las causas favorables a la intensificación de los recursos del Estado y de las que son opuestas o adversas a su desarrollo.

Con tal criterio, examinando el resumen

estadístico que se expone en el adjunto estado, obsérvese, en primer término, que el orden de prioridad que corresponde a las provincias de España en relación a la cuantía absoluta de la recaudación líquida realizada durante el quinquenio de 1913 a 1917, ambos inclusive, por el concepto de "Rústica y pecuaria" de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, en función de los derechos liquidados, es el siguiente, referido a un término común:

Provincias que han recaudado del 95 por 100 en adelante, de los derechos reconocidos y liquidados a favor de la Hacienda; por orden de mayor a menor: Salamanca, Gerona, Barcelona, Pontevedra, Baleares, Santander, Cáceres, Soria, Coruña, Segovia, Castellón, Palencia, Zamora y Oviedo;

Del 90 al 95 por 100: Tarragona, Lugo, Lérida, Ciudad Real, Córdoba, León, Avila, Orense, Cádiz, Madrid, Sevilla; Valladolid y Toledo;

Del 85 al 90 por 100: Burgos, Badajoz, Teruel, Jaén, Albacete, Guadalajara y Canarias;

Del 80 al 85 por 100: Valencia, Alicante y Huelva;

Del 75 al 80 por 100: Murcia, Granada y Cuenca;

Del 70 al 75 por 100: Huesca;

Del 65 al 70 por 100: Almería; y

Del 60 al 65 por 100: Zaragoza, Logroño y Málaga.

El primer lugar, pues, en la recaudación del quinquenio 1913-17, lo ocupa Salamanca, que ha conseguido un promedio de 99,28 por 100, y el último lugar de las provincias de España durante el mismo periodo de tiempo, le corresponde a la de Málaga, que no ha logrado pasar de un promedio de 63,39 por 100.

El tipo más elevado de recaudación dentro de los cinco años a que se contrae este trabajo lo consiguió la provincia de Pontevedra el año 1914, que llegó a la cifra de 99,83 por 100, y el tipo más inferior corresponde a la provincia de Logroño en 1916 con 59,99 por 100.

Una pequeña depresión recaudatoria en el año 1913, ha influido con la suficiente eficacia para que la provincia de Gerona, que supo mantenerse en el primer lugar durante los tres quinquenios anteriores, se haya visto en el presente desplazada por la de Salamanca, que, con relación al quinquenio anterior ha ganado tres puestos, a pesar de que el tipo medio de recaudación lo haya elevado.

En cambio las provincias de Almería, Zaragoza y Málaga, a las que en el quinquenio actual hay que agregar Logroño, continúan ocupando, persistentemente, los últimos lugares de esta escala, con la agravante, la provincia de Málaga, de que comparada su recaudación del último quinquenio con la del anterior, todavía acusa mayor descenso cifrado en 0,69 por 100.

Sorprende, verdaderamente, el observar que tributos tan definidos como el de que se trata, con una misma Administración gestora, empleando idénticos procedimientos, ofrezcan resultados tan opuestos como el que puede apreciarse comparando el máximo de recaudación del quinquenio, 99,83 por 100, con el mínimo obtenido dentro del mismo periodo, 59,99 por 100.

Esta notable desproporción ha dado ya motivo al Tribunal para observar en Memorias anteriores la conveniencia y la posibilidad de que por la Administración

se intentara investigar las causas que la producen para hacerlas desaparecer, con tanto mayor motivo, cuanto que este problema, sintetizado en las diferencias recaudatorias entre provincias como la de Salamanca y Gerona, comparadas con las de Zaragoza, Logroño y Málaga, entraña, no sólo una positiva lesión para el Tesoro al no percibir más que el 60 por 100 de sus derechos liquidados, sino que posiblemente también una interesante cuestión de ética financiera, bien radique ésta en el contribuyente, bien se halle localizada en la Administración; pero que encuéntrase donde se encuentre, demanda imperiosamente una investigación depuradora.

No puede llegar el Tribunal a más concreta puntualización de las presumibles causas de estas diferencias por carecer de suficientes elementos de juicio, entre ellos, los referentes a la recaudación del tributo por el periodo de Resultas, ya que, como al principio manifiesta, los únicos medios de que dispone para este examen los constituyen las cuentas de Rentas públicas, y en éstas, la recaudación por resultas hállase expresada sin distinción de los periodos de donde proceden los derechos liquidados a favor del Tesoro. La Administración, por el contrario, no habría de tropezar con estas dificultades, puesto que poseedora de la contabilidad por presupuestos, fácil le sería averiguar por ella si los ingresos por Resultas de cada uno de los ejercicios llegaba a compensar tan enorme desproporción elevando la recaudación de las provincias citadas como inferiores en el concepto recaudatorio hasta el término medio de ingresos que acusa el quinquenio que se examina, que es el 88,52 por 100.

Pero de cualquier modo, sígase por la Administración el procedimiento que su celo le sugiera, lo que parece destacarse con toda precisión, es la necesidad de que tales hechos, agravados por su persistencia, desaparezcan, resultado que demandan insistentemente tanto la equidad como los prestigios de la Administración pública.

A continuación se consignan los resultados recaudatorios por quinquenios. Por tales periodos de tiempo resulta que, en el primer quinquenio, o sea desde 1898-99 a 1902, el promedio de recaudación total alcanzó la cifra de 84,91 por 100, con los términos extremos de 98,73 para la provincia de Gerona y el 55,87 para la de Málaga.

En el segundo quinquenio, 1903 a 1907, los resultados obtenidos fueron: 87,35 por 100 en la recaudación total, 98,90 por 100 el máximo de la realizada que correspondió a Gerona, y 52,86 por 100 que constituyó el mínimo, afectando a Almería.

Durante el tercer quinquenio, 1908 a 1912, la recaudación total elevóse hasta el 87,31 por 100, constituyendo sus extremos superior e inferior, respectivamente: Gerona con el 98,93 y Zaragoza con el 61,66 por 100.

Por último, el quinquenio que sirve de base al estudio en esta Memoria, acusa una recaudación total de 88,52 por 100, un máximo de 99,28 en la provincia de Salamanca y un mínimo de 63,39 en la de Málaga.

De cuantos datos se acaban de aportar se deduce que la curva gráfica de recaudación podría trazarse, a partir del primer quinquenio (1898-99 a 1902) eleván-

do al llegar al segundo (1903 a 1907) en 2,44 por 100, descendióse con una proporción, 0,04 por 100, al pasar por el tercero y elevándola de nuevo al entrar en el cuarto en el que alcanza una diferencia en más de 1,21 por 100, deduciéndose de aquí, con perfecta claridad la lenta, pero positiva mejora que la recaudación del tributo va consiguiendo en relación al importe de los valores reconocidos y liquidados a favor del Estado, mejora que, en relación al primer quinquenio, representa en el actual un 3,61 por 100.

Pero, aun con una marcha tan regular y de un progreso estimable, parece demasiado bajo el coeficiente general de recaudación tratándose de un tributo de tan definida apreciación de la base imponible de tan constante estabilidad de la misma y del grado de garantía que ofrece para la exacción. Por ello, vese precisado a insistir el Tribunal en expresar la conveniencia de que por la Administración se depuren las causas que puedan contribuir al entorpecimiento recaudatorio de un recurso del Estado que por su índole especial está obligado a proporcionar el más elevado tipo de ingresos en función de sus contraídos.

Y como las circunstancias, esencialmente, no se han modificado desde que el Tribunal hubo de tocar este punto en su Memoria referente a la cuenta general del Estado correspondiente al año 1912, forzoso le es dar por reproducido cuanto en ella manifestó con relación a este punto, considerando innecesario reproducirlo textualmente aquí por la facilidad de consultar la referencia y por obsequio a la brevedad.

Pero aun así, no se cree autorizado a dejar de encarecer la conveniencia que existe de que la Administración preste una preferente atención en cuanto al mecanismo recaudatorio se refiere, tanto respecto del personal como lo que al procedimiento en la exacción se refiere; pero sobre todo y con el mayor ahínco en lo concerniente a la terminación del Catastro general de España, no sólo en orden ya a la recaudación, que indudablemente habría de acusar positivos progresos, sino más principalmente a la equidad en la difusión del tributo en el que presumible es suponer existen no escasas ocultaciones.

Con la terminación de tan importante elemento, definidor cierto de la riqueza territorial, no sólo se conseguiría la positiva elevación cuantitativa de la Contribución que se analiza, sino que facilitaría seguramente su exacción, que el más poderoso estímulo para el contribuyente es la conciencia de que en sus aportaciones impera la equidad.

Y expuesto todo lo que antecede con la concisión que la índole de esta Memoria reclama, el Tribunal en pleno, conforme con el dictamen Fiscal, manifiesta que es cuanto tiene el honor de poner en conocimiento de las Cortes, en cumplimiento de lo prevenido por el artículo 16 de su ley Orgánica de 25 de Junio de 1870 y el 81 de la de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Madrid, 29 de Enero de 1919.—Senén Canido, Presidente.—Lamberto Martínez Asenjo.—Pablo Martínez Pardo.—Julio de Urbina.—Vicente Pérez.—Pedro Seoane.—Pedro Rodríguez de la Borbolla y Serrano.—José María de Retes, Secretario general.

ESTADO demostrativo de los derechos líquidos, reconocidos a favor de la Hacienda, de los ingresos líquidos realizados y Pecuaría, en los cinco últimos presupuestos liquidados en las 45

PROVINCIAS	DERECHOS LIQUIDOS RECONOCIDOS						INGRESOS LIQUIDOS		
	1913	1914	1915	1916	1917	TOTAL	1913	1914	1915
Salamanca	2.919.667,77	2.958.096,56	2.927.193,66	2.948.610,78	2.937.919,31	14.691.488,08	2.910.465,08	2.933.964,45	2.891.630,26
Gerona	2.415.772,40	2.389.533,52	2.388.564,97	2.379.859,39	2.371.756,99	11.945.487,18	2.372.283,70	2.370.631,22	2.371.680,37
Barcelona	3.290.995,45	3.312.054,47	3.313.709,18	3.289.926,11	3.299.461,91	16.506.147,12	3.225.368,36	3.265.181,25	3.249.634,86
Pontevedra	2.839.353,18	2.825.573,50	2.832.738,08	2.834.283,89	2.833.696,43	14.165.645,08	2.744.035,56	2.820.690,53	2.740.814,97
Baleares	1.928.455,83	2.040.584,33	1.911.800,99	1.910.512,35	1.928.306,39	9.719.659,80	1.860.169,48	1.941.941,73	1.865.667,71
Santander	1.017.165,27	1.020.066,67	980.943,21	1.000.492,66	1.024.793,29	5.043.461,10	972.987,32	966.977,84	978.177,14
Cáceres	3.153.496,33	3.148.729,91	3.157.022,49	3.153.142,24	3.171.852,23	15.784.243,20	3.044.560,99	3.035.614,91	3.030.000,49
Soria	1.214.634,04	1.214.600,58	1.208.678,88	1.211.935,19	1.202.491,50	6.052.340,19	1.168.465,65	1.163.062,44	1.157.533,81
Coruña	3.584.255,00	3.583.871,52	3.554.120,98	3.579.691,82	3.576.701,66	17.878.640,98	3.430.661,10	3.444.928,18	3.406.052,04
Segovia	1.891.590,20	1.889.898,45	1.894.694,14	1.894.694,14	1.898.909,98	9.469.145,14	1.825.012,42	1.806.260,55	1.812.053,07
Castellón	2.083.875,91	2.100.220,97	2.073.956,33	2.081.330,74	2.097.246,52	10.436.630,47	1.995.109,49	2.046.229,77	1.955.193,63
Palencia	2.250.852,47	2.243.954,27	2.246.817,90	2.245.146,21	2.239.248,76	11.226.019,61	2.146.123,90	2.133.776,76	2.138.309,19
Zamora	2.456.932,14	2.511.314,67	2.504.198,40	2.504.829,72	2.508.681,65	12.485.956,58	2.370.790,90	2.369.472,03	2.404.676,60
Oviedo	2.876.239,82	2.892.316,25	2.882.846,20	2.879.189,66	2.888.084,52	14.418.676,46	2.748.244,45	2.767.471,87	2.748.028,71
Tarragona	2.651.881,21	2.498.156,47	2.605.045,94	2.351.855,86	2.538.458,76	12.645.399,24	2.491.390,63	2.457.816,85	2.411.626,88
Lugo	2.565.359,02	2.585.372,79	2.524.934,34	2.484.777,81	2.584.070,47	12.743.614,43	2.379.044,83	2.247.089,07	2.447.777,02
Lérida	2.250.249,78	2.267.155,75	2.289.646,85	2.276.233,30	2.275.722,58	11.359.008,26	2.110.878,44	2.096.704,73	2.126.436,18
Ciudad Real.....	3.940.617,96	3.965.068,78	4.289.807,80	3.866.189,75	3.975.964,94	20.046.649,23	3.679.868,36	3.723.173,04	3.767.208,83
Córdoba	4.939.852,73	4.937.136,75	4.957.119,56	4.913.209,11	4.998.325,01	24.745.643,16	4.555.774,74	4.648.155,77	4.687.115,48
León	2.994.404,53	2.988.157,86	2.985.139,73	2.998.924,50	3.003.972,42	14.970.599,14	2.730.387,83	2.888.280,28	2.700.960,95
Avila	1.627.441,61	1.623.789,81	1.625.932,79	1.625.583,14	1.634.026,97	8.136.773,42	1.484.102,09	1.498.982,48	1.492.579,57
Orense	2.394.225,90	2.435.094,46	2.396.999,75	2.400.759,46	2.442.100,35	12.069.179,92	2.188.714,73	2.279.470,26	2.204.460,37
Cádiz	2.835.417,86	2.728.763,10	2.785.784,51	2.753.218,25	2.722.880,97	13.826.064,60	2.580.950,14	2.559.231,84	2.543.174,94
Madrid	3.258.102,43	3.270.084,78	3.217.372,73	3.222.527,51	3.225.696,32	16.193.783,97	2.946.405,66	2.934.791,91	2.967.524,64
Sevilla	5.878.354,44	5.790.541,46	5.593.929,62	5.927.959,05	5.827.411,21	28.983.995,78	5.452.362,53	5.219.734,78	5.270.579,06
Valladolid	2.959.605,42	2.932.970,69	2.927.396,13	2.948.059,34	2.928.896,73	14.696.928,31	2.715.008,73	2.638.251,56	2.632.653,21
Toledo	4.392.694,39	4.478.442,57	4.604.491,46	4.509.412,52	4.543.627,22	22.528.668,16	3.938.559,07	3.982.397,35	4.033.772,88
Burgos	2.322.973,95	2.358.827,20	2.266.016,19	2.363.815,35	2.463.477,73	11.775.109,52	2.122.863,11	2.120.870,50	2.070.082,10
Badajoz	4.545.909,55	4.639.474,60	4.677.599,07	4.588.797,97	4.609.362,92	22.981.144,11	4.122.482,87	4.282.817,26	4.289.772,68
Teruel	2.172.629,42	2.174.327,68	2.175.108,72	2.174.652,06	2.175.212,23	10.871.930,11	1.922.535,91	1.877.476,98	1.932.762,23
Jaén	4.781.112,15	4.608.188,76	4.731.265,15	4.678.676,80	4.841.473,39	23.640.716,25	4.190.297,43	3.807.947,25	4.216.951,91
Albacete	2.080.223,73	2.083.732,66	2.093.688,62	2.017.797,26	2.081.348,74	10.356.791,01	1.772.581,48	1.779.686,09	1.778.084,90
Guadalajara	2.308.923,60	2.317.332,27	2.315.147,65	2.312.539,42	2.279.428,44	11.533.371,38	1.994.940,70	1.979.091,59	1.988.823,77
Canarias	1.485.752,84	1.480.565,53	1.474.249,85	1.494.441,35	1.484.257,84	7.419.267,91	1.260.308,14	1.265.818,82	1.264.540,04
Valencia	7.122.902,17	7.204.963,32	7.083.710,65	7.464.771,29	7.071.190,49	35.947.537,92	6.130.094,27	6.179.591,14	5.960.514,94
Alicante	3.103.387,22	3.173.208,19	3.150.584,42	3.283.118,17	3.274.710,65	15.985.008,65	2.672.280,16	2.581.655,18	2.653.337,82
Huelva	1.571.963,02	1.571.143,91	1.577.954,32	1.570.699,57	1.600.037,75	7.891.798,57	1.291.899,30	1.358.323,98	1.276.874,70
Murcia	2.761.817,98	2.713.654,10	2.806.820,95	2.822.573,91	2.832.141,09	13.937.008,04	2.234.437,32	2.157.809,36	2.155.228,08
Granada	3.488.103,84	4.030.159,60	3.394.558,36	3.245.809,14	3.441.793,81	17.600.424,75	2.461.599,15	2.774.571,79	2.775.745,24
Cuenca	2.047.451,68	2.346.273,52	2.343.882,12	2.344.395,10	2.349.282,36	11.431.284,78	1.700.822,20	1.758.944,16	1.744.498,07
Huesca	2.394.415,53	2.395.338,14	2.393.977,80	2.402.261,85	2.393.748,98	11.979.742,30	1.792.777,27	1.703.798,72	1.740.540,34
Almería	2.142.293,87	2.057.361,77	1.993.872,84	2.071.693,05	2.079.612,88	10.344.834,41	1.495.152,78	1.363.493,37	1.237.559,78
Zaragoza	4.010.118,71	3.919.268,21	3.979.899,00	4.027.913,51	3.879.338,95	19.816.538,48	2.457.819,62	2.473.781,37	2.515.088,98
Logroño	1.797.278,04	1.782.280,47	1.787.777,79	1.803.164,89	1.787.902,95	8.958.403,24	1.127.049,80	1.231.650,02	1.086.888,77
Málaga	3.027.090,91	3.170.022,59	3.076.585,81	3.027.658,67	2.843.355,41	15.144.713,30	1.991.483,37	2.079.561,70	1.852.957,69
TOTAL	29.775.840,49	30.657.673,38	30.011.686,94	29.772.293,59	30.167.979,02	650.385.473,33	114.809.142,76	115.017.021,83	114.605.574,90

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS

Cambio medio de la cotización de efectos públicos en el mes de Febrero anterior, según datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid.

Deuda perpetua interior al 4 por 100, 78,052 pesetas.

Idem id. exterior al 4 por 100, 88,721.

Idem Amortizable al 4 por 100, 87,673.

Idem id. al 5 por 100, 96,218.

Idem id. al 5 por 100 (Emisión de 1917), 96,146.

Obligaciones del Tesoro al 4,75 por 100, 102,379.

Idem id. al 4 por 100, 101,100.

Cédulas del Banco Hipotecario al 4 por 100, 99,750.

Idem id. al 5 por 100, 107,904.

Madrid, 5 de Marzo de 1919.—El Director general. F. Cardiel.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Wenceslao Cotelto del Olmo, en virtud de concurso, Profesor de entrada de la Escuela de Artes y Oficios

de Málaga, con destino a las enseñanzas del quinto grupo (Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción), y sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden comunicada por el Excelentísimo Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchas años. Madrid, 27 de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Méritos y servicios de D. Wenceslao Cotelto del Olmo.

Profesor Mercantil, Maestro Superior de primera enseñanza y Bachiller en Artes.

Ayudante meritorio de la Escuela de

y de la proporción entre unos y otros por contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, concepto de Rústica provincias no concertadas y comparación con el quinquenio anterior.

DOS REALIZADOS			PROPORCIÓN DE LOS INGRESOS con relación a los derechos reconocidos a favor de la Hacienda.						Propor- ción en el quinque- nio ante- rior,	Diferencias del último quin- quenio con el anterior.		PROVINCIAS
1916	1917	TOTAL	1913	1914	1915	1916	1917	En los cinco ejercicios.		En más.	En menos.	
2.934.418,92	2.915.040,72	14.585.519,43	99,68	99,18	98,79	99,52	99,22	99,28	97,37	1,91	"	Salamanca.
2.363.888,92	2.366.856,87	11.845.341,08	98,20	99,21	99,29	99,33	99,79	99,16	98,93	0,23	"	Gerona.
3.242.237,87	3.235.778,94	16.218.201,28	98,01	98,58	98,07	98,55	98,07	98,26	97,91	0,35	"	Barcelona.
2.732.880,87	2.732.269,05	13.770.690,98	96,64	99,83	96,75	96,42	96,42	97,21	96,84	0,37	"	Pontevedra.
1.866.868,60	1.883.162,69	9.417.810,21	96,46	95,17	97,59	97,72	97,66	96,89	98,35	"	1,46	Baleares.
962.381,55	981.103,02	4.861.626,87	95,66	94,80	99,72	96,19	95,74	96,39	94,65	1,74	"	Santander.
3.041.714,56	3.057.139,34	15.209.029,89	96,55	96,41	95,98	96,47	96,38	96,36	97,28	"	0,92	Cáceres.
1.168.536,97	1.169.768,77	5.827.367,64	96,20	95,76	95,77	96,42	92,28	96,28	95,10	1,18	"	Soria.
3.424.302,23	3.479.250,22	17.185.193,77	95,71	96,12	95,83	95,66	97,36	96,12	93,68	2,44	"	Coruña.
1.814.047,04	1.816.257,41	9.073.630,49	96,48	95,57	95,64	95,78	95,65	95,82	95,68	0,74	"	Segovia.
1.989.569,06	1.999.794,53	9.985.896,48	95,74	97,43	94,27	95,59	95,35	95,68	94,91	0,77	"	Castellón.
2.154.084,41	2.154.720,96	10.727.015,22	95,35	95,09	95,17	95,94	96,23	95,55	95,56	"	0,01	Palencia.
2.400.289,45	2.380.103,82	11.925.332,80	96,49	94,35	96,03	95,83	94,87	95,51	94,95	0,56	"	Zamora.
2.748.300,21	2.751.918,39	13.763.963,63	95,55	95,68	95,32	95,45	95,29	95,46	93,78	1,68	"	Oviedo.
2.249.923,08	2.360.573,38	11.971.330,82	93,95	98,39	92,58	95,67	92,99	94,67	90,58	4,09	"	Tarragona.
2.465.094,44	2.476.684,22	12.015.689,58	92,74	86,92	96,98	99,21	95,84	94,29	96,63	"	2,34	Lugo.
2.126.703,47	2.167.249,06	10.627.962,88	93,81	92,48	92,87	93,43	95,23	93,56	92,74	0,82	"	Lérida.
3.703.707,02	3.810.207,48	18.634.164,73	93,38	93,90	87,53	95,89	95,83	93,20	91,42	1,78	"	Ciudad Real.
4.408.508,16	4.740.468,65	23.040.022,80	92,22	94,15	94,55	89,73	94,84	93,11	90,59	2,52	"	Córdoba.
2.744.252,47	2.781.689,77	13.845.571,30	91,18	90,66	90,48	91,51	92,60	92,49	92,54	"	0,05	León.
1.511.056,78	1.529.071,87	7.515.792,79	91,19	92,31	91,80	92,95	93,58	92,37	89,84	2,53	"	Ávila.
2.197.371,87	2.251.933,86	11.121.951,09	91,42	93,60	91,97	91,53	92,21	92,15	92,36	"	0,21	Orense.
2.520.421,25	2.525.308,16	12.729.086,33	91,03	93,79	91,29	91,54	94,74	92,07	89,47	2,60	"	Cádiz.
2.997.192,85	2.980.057,23	14.825.972,29	90,43	89,75	92,23	93,01	92,39	91,55	89,67	1,88	"	Madrid.
5.262.066,92	5.269.362,26	26.474.135,55	92,75	90,14	94,22	89,28	90,42	89,28	91,34	6,01	"	Sevilla.
2.674.662,26	2.688.319,03	13.348.894,79	91,74	89,95	89,93	90,73	91,78	90,83	95,60	"	4,77	Valladolid.
4.164.016,93	4.202.622,49	20.321.359,72	89,66	88,92	87,60	92,34	92,49	90,20	89,64	0,56	"	Toledo.
2.123.815,80	2.132.219,39	10.569.850,90	91,39	89,91	91,35	89,85	86,55	89,76	92,10	"	2,34	Burgos.
4.125.280,90	3.723.059,37	20.543.404,98	90,69	92,30	91,70	91,49	80,77	89,39	90,74	"	1,35	Badajoz.
1.944.468,94	1.968.202,72	9.645.446,78	88,49	86,35	88,86	89,42	90,48	88,72	88,13	0,59	"	Teruel.
4.316.405,03	4.415.341,65	20.946.943,27	87,64	82,63	89,13	92,26	91,20	88,61	88,91	"	0,30	Jaén
1.785.572,45	1.881.279,84	8.997.204,76	85,21	85,40	84,93	88,49	90,39	86,87	78,01	8,86	"	Albacete.
1.996.278,96	2.020.994,01	9.980.129,03	86,40	85,40	85,90	86,32	88,66	86,53	84,21	2,32	"	Guadalajara.
1.285.007,17	1.262.718,18	6.338.392,35	84,83	85,50	85,77	85,99	85,07	85,43	82,09	3,34	"	Canarias.
5.997.350,35	6.049.078,88	30.316.629,58	86,03	85,77	84,14	80,34	85,55	84,34	82,07	2,27	"	Valencia.
2.779.460,23	2.771.830,85	13.458.565,84	86,11	81,35	84,22	84,66	84,64	84,19	83,20	0,99	"	Alicante.
1.303.134,91	1.354.270,77	6.584.502,76	82,18	86,45	80,92	82,97	84,54	83,43	80,87	2,56	"	Huelva.
2.219.631,97	2.234.538,88	11.001.645,61	80,90	79,52	76,79	78,64	78,90	78,94	79,96	"	1,02	Murcia.
2.820.783,08	2.857.788,81	13.690.488,07	70,57	68,85	81,77	86,91	83,03	77,78	77,66	0,12	"	Granada.
1.787.834,46	1.840.696,04	8.862.794,93	83,07	74,97	75,70	76,26	78,35	77,53	70,94	6,59	"	Cuenca.
1.821.848,90	1.866.410,85	8.923.376,08	74,87	71,13	72,70	75,84	77,97	74,51	76,16	"	1,65	Huesca.
1.303.869,33	1.366.957,48	6.826.942,74	69,79	66,27	62,07	65,83	65,73	65,99	63,17	2,82	"	Almería.
2.634.872,55	2.717.590,55	12.799.153,07	61,29	63,12	63,19	65,42	70,05	64,59	61,66	2,93	"	Zaragoza.
1.081.683,27	1.205.697,40	5.732.969,26	62,71	69,11	60,80	59,99	67,44	64,00	65,29	"	1,29	Logroño.
1.920.158,10	1.756.402,86	9.600.503,72	65,79	65,60	60,23	63,42	61,77	63,39	64,08	"	0,69	Málaga.
115.175.984,56	116.131.773,22	575.739.497,27	88,47	88,03	88,15	88,75	89,22	88,52	87,31	1,21	"	

Artes y Oficios de Málaga, nombrado por la Dirección de la Escuela en 21 de Octubre de 1911.

Como Ayudante meritorio ha estado encargado diferentes veces de la plaza de Profesor de entrada de Aritmética y Geometría prácticas y Elementos de construcción.

Ha sido Profesor especial interino de Caligrafía, de la Escuela Normal de Maestras y Maestros de Málaga y Secretario de la misma Escuela.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Imo. Sr.: Vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado la plaza de Auxiliar de Clases prácticas de la Sección de Pintura, por jubilación de

D. Miguel Jadraque, que la desempeñaba, y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 2.º del Real decreto de 15 de Julio de 1898,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que habiendo de verificarse estas oposiciones con arreglo al Real decreto orgánico de 8 de Abril de 1910 se abra el oportuno plazo de admisión de instancias durante dos meses, a contar desde su publicación en la GACETA.

Asimismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 1 de Diciembre de 1917 y Real orden de 11 del mismo mes y año,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el Tribunal que ha de juzgar los correspondientes ejercicios, constituido en la siguiente forma:

Presidente, Excmo. Sr. D. Eduardo Vincenti, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: D. José Parada Santín, don Manuel Marín Magallón, D. Julio Romero de Torres y D. Carlos Verger Fioretti.

Suplentes: D. Leopoldo Soler y Pérez, D. José Moreno Carbonero, D. Cecilio Plá Gallardo y D. Enrique Simonet y Lombardo, todos Profesores de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su concimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1919.—El Director general, M. Benlliure.

Señor Director de la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA

Lista ultimada de los Sres. Académicos que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador, con arreglo al artículo 20 de la Constitución y al 1.º de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877.

Excmo. Sr. D. Antonio Maura y Montaner.

Excmo. Sr. D. Francisco Andrés Comellerán.

Ilmo. Sr. D. Eugenio Sellés, Marqués de Gerona.

Excmo. Sr. D. Cipriano Muñoz y Manzano, Conde de la Viñaza.

Excmo. Sr. D. Benito Pérez Galdós.

Excmo. Sr. D. Daniel de Cortázar.

Sr. D. Emilio Cotarelo y Mori.

Sr. D. Jacinto Octavio Picón.

Excmo. Sr. D. Juan Antonio Cavestany.

Excmo. Sr. D. José Ortega Munilla.

Sr. D. Ramón Menéndez Pidal.

Excmo. Sr. D. Eduardo de Hinojosa.

Excmo. Sr. D. Francisco Rodríguez Marín.

Excmo. Sr. D. José Rodríguez Carracido.

Sr. D. José Alamy y Bolufer.

Excmo. Sr. D. Leopoldo Cano y Masas.

Sr. D. Julián Ribera y Tarragó.

Excmo. Sr. D. Manuel de Saralegui y Medina.

Excmo. Sr. D. Juan Navarro Reverter.

Sr. D. Ricardo Leór.

Excmo. Sr. D. Pedro de Novo y Colson.

Excmo. Sr. D. Augusto González Besada.

Sr. D. Miguel Echegaray.

Excmo. Sr. D. Wenceslao Ramírez de Villa-Urrutia, Marqués de Villa-Urrutia.

Excmo. Sr. D. Carlos María Cortezo.

Excmo. Sr. D. Javier Ugarte.

Excmo. Sr. D. Juan Armada y Losada, Marqués de Figueroa.

Sr. D. Miguel Asín Palacios.

Madrid, 1.º de Marzo de 1919.—El Director, Antonio Maura.

Por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Julio Burell, ha quedado vacante una plaza de número de la Real Academia Española.

Las personas que aspiren a obtener dicho cargo, pueden pedirle en solicitud dirigida a esta Corporación, o ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente

en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid; y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Felipe IV, número 2, hasta el día 28 del próximo mes de Marzo.

Madrid, 27 de Febrero de 1919.—El Secretario, Emilio Cotarelo.

MINISTERIO DE FOMENTO**DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS****SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS***Sección de Puertos.*

Visto el proyecto reformado de ampliación de la urbanización del malecón y camino de ronda en el puerto de Almería, redactado por el Ingeniero Director de las obras del mismo, D. Antonio Alvarez Redondo, y que el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia remite el 31 de Diciembre último:

Resultando que dicho proyecto se ha redactado en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Obras públicas al devolver el primitivo remitido en 28 de Febrero de 1918, para que se rectificara el precio del cemento Portland, por ser más alto que el de la tasa con la adición del transporte y para que, dado el estado económico de la Junta, se subdividiesen en trozos las obras que comprendía, a fin de facilitar su realización:

Resultando que se ha reducido a 110 pesetas el precio de la tonelada de cemento Portland, puesto al pie de obra, que es el corriente en aquella plaza, corrigiendo los precios de las unidades de obra en que entre dicho material, y que se ha subdividido el proyecto en tres trozos, cuyas obras pueden hacerse simultánea o sucesivamente, proponiendo para este segundo caso el orden mismo en que están los trozos:

Resultando que se acompañan la certificación del informe favorable de la Junta y que el informe del Ingeniero Jefe es favorable también:

Resultando que el presupuesto por administración de cada uno de los tres trozos importa, respectivamente, 44.940,54, 56.268,93 y 35.453,67 pesetas, siendo el importe del presupuesto total 136.663,14 y de 152.585 pesetas por contrata, con la reducción consiguiente de los análogos del primitivo que importaban pesetas 142.957,63 y 159.389,50:

Considerando que el nuevo precio fijado para la tonelada de cemento Portland puesto al pie de obra es admisible, habiéndose hecho la corrección de los precios de las unidades de obra en que entra dicho material:

Considerando que en la nueva división en trozos, el ahora trozo tercero comprende las mismas obras que el trozo segundo antiguo y las ahora primero y segundo, a pesar de proceder de la subdivisión del antes primero, resultan con mayor presupuesto cada uno que aquel trozo tercero, como las diferencias de coste entre los tres trozos son relativamente pequeñas y las obras que comprenden son de análoga importancia, puede aceptarse la propuesta respecto del orden de ejecución:

Considerando que la urgencia de estas obras y la necesidad de remediar en lo posible la crisis obrera existente en la localidad aconsejan efectuarlas por administración.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el proyecto reformado de ampliación de la urbanización de malecón y camino de ronda del puerto de Almería, suscrito por el Ingeniero Director del mismo en 5 de Diciembre de 1918, cuyo total presupuesto de Administración es de ciento treinta y seis mil seiscientos sesenta y tres pesetas catorce céntimos (136.663,14).

2.º Autorizar a la Junta de obras, previa la oportuna certificación de que dispone de los necesarios fondos al objeto, para efectuar dichas obras por administración; pudiendo desde luego empezar los tres trozos simultánea o sucesivamente, según lo permita el estado de los recursos con que cuente.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Almería.